



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 233 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 24 SEP. 2023 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 18524-2023-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por Rubén Montura Llanque;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de atril soporte para artesas de reincubación, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno";

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1, en fecha 24-abril-2023, se otorgó la buena pro al postor CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, el postor MONTURA LLANQUE RUBEN, cuya oferta no fue admitida, interpone en fecha 02-mayo-2023, recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el mismo que obra a fojas 264 del expediente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 125, numeral 125.2, literal e), establece, que la Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;

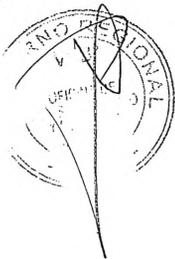
Que, el Reglamento, en su artículo 133, prescribe: "133.1. Vencido el plazo para que el Tribunal o la Entidad resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante asume que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa";

Que, el Anexo Nº 1, DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contiene la siguiente definición: "Buena pro administrativamente firme: Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 134 establece: "La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno";

Que, en su artículo 135, establece: "La interposición de la acción contenciosa Administrativa cabe únicamente contra la resolución o denegatoria ficta que agotan la vía administrativa, y no suspende lo resuelto por la Entidad o por el Tribunal, según corresponda. Dicha acción se interpone dentro del plazo de la ley de la materia";

Que, dado que el recurso de apelación del postor MONTURA LLANQUE RUBEN, fue interpuesto en fecha 02-mayo-2023, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 16 de mayo de 2023, para resolver el recurso y notificar su decisión al apelante. No obstante, a esa fecha el recurso de apelación no fue resuelto, con lo que en esa oportunidad operó la denegatoria ficta; en consecuencia, la buena pro otorgada a favor del postor CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, quedó administrativamente firme, asimismo, agotada la vía administrativa;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 232 -2023-GGR-GR PUNO

29 SEP. 2023

Puno, .....



Que, como efecto de haber operado la denegatoria ficta, en aplicación del artículo 133, numeral 133.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor MONTURA LLANQUE RUBEN, debía asumir que su recurso de apelación fue desestimado, quedando expedito para que pueda interponer demanda contenciosa administrativa contra la denegatoria ficta;

Que, no obstante, desde la fecha de interposición del recurso de apelación, a la actualidad, han transcurrido más de 4 meses, sin que el recurso de apelación haya sido resuelto, y sin que se tenga conocimiento de la interposición de demanda contenciosa administrativa por parte del postor MONTURA LLANQUE RUBEN; por lo que estando al Informe Nº 2426-2023-GR-PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, es necesario declarar que ha operado la denegatoria ficta; y

Estando al Informe Legal Nº 601-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe Nº 548-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Nº 2426-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH e Informe Nº 2157-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Oficio Nº 243-2023-GR PUNO-PETT/DE, del Proyecto Especial Truchas Titicaca y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que ha operado la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por MONTURA LLANQUE RUBEN, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicado a favor de la empresa CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 050-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de atril soporte para artesas de reincubación, para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de Cadena Productiva de Trucha en la Región Puno"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al postor MONTURA LLANQUE RUBEN y al adjudicado CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor MONTURA LLANQUE RUBEN.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL-REGIONAL

